

## República Dominicana MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

"Año del Fomento de la Vivienda" RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE EXPLORACIÓN MINERA "LAS DAMAS"

## Número <u>R-MEM-CM-053-2016</u>.

CONSIDERANDO (I): Que por instancia recibida en fecha veintidós (22) de septiembre del año 2015, el señor DAGOBERTO RODRÍGUEZ ADAMES, dominicano, mayor de edad, Doctor en Medicina, titular de la cédula de identidad y electoral No. 020-0003677-8, con domicilio para recibir notificaciones en la calle No. 42, Duvergé, Provincia Independencia, República Dominicana; solicitó al Ministerio de Energía y Minas, vía la Dirección General de Minería, de conformidad con las disposiciones de la Ley Minera No. 146, del 4 de junio del año 1971, publicada en la Gaceta Oficial No. 9231 del dieciséis (16) de junio del año 1971, una concesión para exploración de carbonato de calcio y caliza, denominada "LAS DAMAS", ubicada en la Provincia: Independencia; Municipio: Duvergé; Distrito Municipal: Vengan a Ver; Sección: Las Baitoas; Parajes: San José, El Barrio y San José; con una extensión superficial original de cuatrocientas veinte punto cincuenta y nueve (420.59) hectáreas mineras.

CONSIDERANDO (II): Que mediante instancia de fecha veinticuatro (24) de agosto del año 2016, el Señor DAGOBERTO RODRÍGUEZ ADAMES, en respuesta al oficio No. DGM-2479 de fecha quince (15) de agosto del año 2016, de la Dirección General de Mineria, realizó una reducción al área de su solicitud denominada "LAS DAMAS", a los fines de alejarse 300 metros de las áreas protegidas "Loma Charco Azul" y "Lago Enriquillo e Isla Cabritos" según el Decreto No. 571-09; quedando de forma definitiva su extensión superficial en trecientas ochenta y una punto cuarenta y ocho (381.48) hectáreas mineras

CONSIDERANDO (III): Que el artículo 14 de la Constitución de la República Dominicana de fecha trece (13) de junio del año 2015, dispone sobre los Recursos Naturales, que "Son patrimonio de la Nación los recursos naturales no renovables que se encuentren en el

RNC. 430-14636-6

Concessors, Contratos y Plante de Beneficios To

territorio y en los espacios marítimos bajo jurisdicción nacional, los recursos genéticos, la objeticos de la superioridad y el espectro radioeléctrico".

CONSIDERANDO (IV): Que el artículo 17 de la Constitución de la República de fecha trece (13) de junio del año 2015, establece sobre el aprovechamiento de los recursos naturales que: "Los yacimientos mineros y de hidrocarburos, y en general, los recursos naturales no renovables, solo pueden ser explorados y explotados por particulares, bajo criterios ambientales sostenibles, en virtud de las concesiones, contratos, licencias, permisos o cuotas, en las condiciones que determine la ley. Los particulares pueden aprovechar los recursos naturales renovables de manera racional con las condiciones, obligaciones y limitaciones que disponga la ley".

CONSIDERANDO (V): Que la exploración consiste en la realización de trabajos en el suelo o el subsuelo, con el fin de descubrir, delinear y definir zonas que contengan yacimientos de substancias minerales, mediante investigaciones técnico-científica, tales como geológicas, geofísicas, geoquímicas y otras, incluyendo perforaciones, muestreos, análisis y pruebas metalúrgicas, planos, construcciones de caminos y otros medios de acceso para tal fin.

CONSIDERANDO (VI): Que es interés del Estado la exploración del territorio nacional, con el fin de descubrir yacimientos de sustancias minerales para su ulterior explotación económica.

CONSIDERANDO (VII): Que el área solicitada no se encuentra dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, dispuesto por la Ley No. 202-04 de fecha treinta (30) de julio del año 2004 y por el Decreto No. 571 de fecha siete (7) de agosto del año 2009, conforme establecido en la certificación No. 965, emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en fecha siete (07) de abril del año dos mil dieciséis (2016).

CONSIDERANDO (VIII): Que la Dirección General de Minería, mediante comunicación No. DGM-3149, de fecha cinco (05) de octubre del año dos mil dieciséis (2016), remitida a este Ministerio de Energía y Minas, recomendó el otorgamiento de la concesión para exploración de carbonato de calcio y caliza, denominada "LAS DAMAS", ubicada en la Provincia: Independencia; Municipio: Duvergé; Distrito Municipal: Vengan a Ver;

Sección: Las Baitoas; Parajes: San José, El Barrio y San José; con una extensión superficial de trescientas ochenta y uno punto cuarenta y ocho (381.48) hectáreas mineras.

CONSIDERANDO (IX): Que la Dirección de Gestión Técnica Minera del Viceministerio de Minas de este Ministerio, luego de la evaluación de la solicitud de concesión y los documentos que la soportan, expidió un informe mediante la comunicación No. MEM-DGTM-0118-16, de fecha veintiséis (26) de octubre del año dos mil dieciséis (2016), en el cual consta que la solicitud de concesión para exploración denominada "LAS DAMAS", cumple con las condiciones técnicas establecidas en la Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (4) de junio de 1971 y su Reglamento de Aplicación No. 207 de fecha tres (3) de junio de 1998.

CONSIDERANDO (X): Que mediante instancia de fecha veinticinco (25) de noviembre del 2016, el señor DAGOBERTO RODRÍGUEZ ADAMES, en respuesta a la comunicación MEM-DJ-E-1537-2016, de fecha quince (15) de noviembre del 2016, de este Ministerio de Energía y Minas, depositó los documentos adicionales requeridos, a los fines de completar la solicitud de concesión para exploración denominada "LAS DAMAS".

CONSIDERANDO (XI): Que la Dirección Jurídica de este Ministerio de Energía y Minas, ha revisado y evaluado los documentos contenidos en el expediente remitido por la Dirección General de Minería y los demás documentos depositados posteriormente, comprobando que el mismo cumple con las formalidades legales vigentes aplicables y los requisitos de trámites establecidos en los artículos 143, 144, 145, 146 y 147 de la Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año 1971, y su Reglamento de Aplicación No. 207-98, del tres (3) de junio del año 1998.

CONSIDERANDO (XII): Que el artículo 148 de la Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año 1971, dispone que: "cumplidos los requisitos del trámite, la Secretaría de Estado de Industria y Comercio dictará la resolución de otorgamiento que constituirá el título de la concesión de exploración, ordenando su inscripción en el Registro Público de Derechos Mineros, su publicación en la Gaceta Oficial, y la entrega de su original con el plano anexo contrafirmado al concesionario".

Juny duente 2014

Juny Concessore, Contrator y Planta

& Beneficios 15

Concesión de Exploración Minera "LAS DAMAS"

CONSIDERANDO (XIII): Que conforme a la Ley No. 100-13, toda referencia a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, en atribuciones de energía de conformidad con la Ley No. 290, del 30 de junio del 1966 y su Reglamento de Aplicación; y en atribuciones de minería, de conformidad con la Ley Minera de la República Dominicana, No. 146, de fecha 4 de junio del año 1971 y su Reglamento de Aplicación No. 207-98, en lo adelante serán entendidas como referencias y competencias del Ministerio de Energía y Minas.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, de fecha trece (13) de julio del año 2015.

VISTA: La Ley Minera No. 146 de fecha cuatro (4) de junio del año 1971, publicada en la Gaceta Oficial No. 9231, del dieciséis (16) del mismo mes y año y sus modificaciones.

VISTO: El Reglamento de Aplicación No. 207-98, del tres (3) de junio del año 1998, de la Ley Minera.

VISTA: La Ley No. 100-13, del treinta (30) de julio del año 2013, que crea el Ministerio de Energía y Minas.

VISTA: La Ley No. 64-00 del dieciocho (18) de agosto del año 2000, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VISTA: La Ley No. 202-04 del treinta (30) de julio del año 2004, sobre Áreas Protegidas.

VISTO: El Decreto No. 571-09, del siete (7) de agosto del año 2009, que crea varios Parques Nacionales, Monumentos Naturales, Reservas Biológicas, Reservas Científicas y Santuarios Marinos.

VISTA: La Ley No. 479-08, sobre Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, de fecha once (11) de diciembre del año dos mil ocho (2008).

VISTO: El Protocolo Técnico para Visitas de Fiscalización, Seguimiento y Control de Concesiones de Exploraciones y Explotaciones Mineras y Plantas de Beneficio, aprobado mediante Resolución R-MEM-REG-00010-2015, de fecha veintinueve (29) de junio del año

Concesión de Exploración Minera "LAS DAMAS"

dos mil quince (2015).

VISTA: La Resolución No. R-MEM-REG-002-2016 que establece las cantidades, forma y peso de las sustancias minerales permitidas para extracción, en el período de exploración, con fines de análisis de laboratorios y ensayos, de fecha primero (1ero.) de febrero del año dos mil dieciséis (2016).

VISTA: La comunicación No. 965, del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha siete (07) de abril del 2016, que certifica que el área de la solicitud de concesión se ubica fuera de las áreas protegidas.

VISTA: La comunicación No. DGM-2479, de fecha quince (15) de agosto del 2016, de la Dirección General de Minería.

VISTA: La comunicación de fecha veinticuatro (24) de agosto del 2016, del Señor DAGOBERTO RODRÍGUEZ ADAMES, de reducción del área de su concesión.

VISTO: El oficio No. DGM-3149 de recomendación de la Dirección General de Minería para el otorgamiento de concesión de exploración minera "LAS DAMAS", de fecha cinco (05) de octubre del año dos mil dieciséis (2016).

VISTO: El Informe No. MEM-DGTM-00118-2016, de la Dirección de Gestión Técnica Minera de este Ministerio de Energía y Minas, de fecha veintiséis (26) de octubre del año dos mil dieciséis (2016).

## EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA, EN ATENCION A LAS CONSIDERACIONES QUE ANTECEDEN, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR al señor DAGOBERTO RODRÍGUEZ ADAMES, titular de la cédula de identidad y electoral No. 020-0003677-8, en lo adelante denominado EL CONCESIONARIO, la CONCESIÓN PARA EXPLORACION de carbonato de calcio y caliza, denominada "LAS DAMAS", ubicada en la Provincia: Independencia; Municipio: Duvergé; Distrito Municipal: Vengan a Ver; Sección: Las Baitoas; Parajes: San José, El

**Barrio y San José**; con una extensión superficial de trescientas ochenta y uno punto cuarenta y ocho (381.48) hectáreas mineras; cuyos linderos que se indican en el plano anexo, se describen a continuación:

El Punto de Referencia (PR), está localizado en un monumento construido en un tubo PVC de 3 pulgadas de diámetro y aproximadamente 24 pulgadas de largo, parcialmente enterrado, relleno de concreto con una varilla 3/8 en el centro del tubo, marcado con las iníciales PR, está ubicado en la carretera que comunica el Distrito Municipal Vengan A Ver y la sección Las Baitoas, con una distancia de 54.82 metros y un rumbo magnético N 75° 51' E del Punto de Partida (PP) en las coordenadas UTM NAD 27 zona 19, 229,507 mE/2,035,494 mN.

El Punto de Partida (PP), está construido de la misma forma que el punto de referencia (PR) ubicado en la carretera que comunica el Distrito Municipal Vengan A ver y la sección Las Baitoas, con una distancia de 54.82 metros y un rumbo magnético S 75° 51' W del Punto de Referencia en las coordenadas UTM NAD 27 zona 19, 229,455 mE/2,035,482 mN.

El Punto de Referencia ha sido relacionado con tres (03) visuales de la manera siguiente:

VISUALES	RUMBO MAGNÉTICO	ÁNGULO DIRECTO (+)	DISTANCIA (MTS)
PR-PP	S 75° 51' W	00° - 00'	54.82
PR-VI	S 30° 00' E	254° - 09'	17.00
PR-V2	S 10° 30' W	294° - 39'	23.00
PR-V3	N 25° 30' E	129° - 39'	20.00

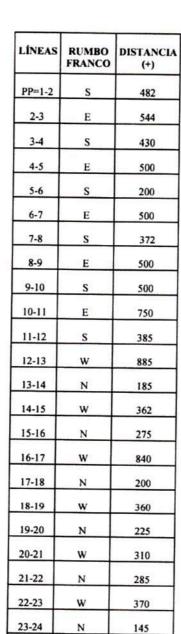


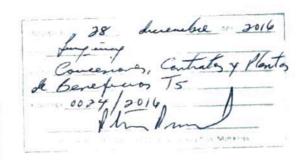
Linderos del área solicitada:

laucesianes, Centralos y Plantos
de Berreficio TS

Conces

Concesión de Exploración Minera "LAS DAMAS"







W

N

W

N

W

N

w

385

318

355

105

382

150

218

24-25

25-26

26-27

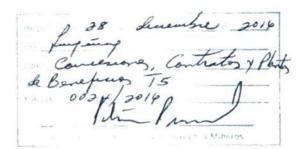
27-28

28-29

29-30

30-31

31-32	N	275
32-33	w	290
33-34	N	525
34-35	Е	225
35-36	S	225
36-37	Е	1738
37-PP=1	S	94



SUPERFICIE: 381.48 Hectáreas Mineras.

SEGUNDO: La presente concesión se otorga por el plazo de tres (3) años, en virtud de lo dispuesto en el Art. 31 de la Ley Minera No. 146 de fecha cuatro (4) de junio del año 1971, contados a partir de la fecha de esta resolución. Durante el primer año de dicho plazo, EL CONCESIONARIO deberá desarrollar el programa que se indica a continuación:

- a. Reconocimiento general.
- b. Levantamiento geológico.
- c. Cálculo de reservas.
- d. Diseño de método de explotación.
- e. Estudio de factibilidad económica.
- f. Informes semestrales y anuales.
- g. Solicitud de explotación minera
- h. Estudio de impacto ambiental.

TERCERO: ORDENAR al CONCESIONARIO cumplir con las disposiciones de la Leye General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00, de fecha dieciocho (18) de agosto del año 2000.

Párrafo: EL CONCESIONARIO se compromete a someter al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales los informes, documentos e informaciones requeridos para obtener el Permiso Ambiental, en el expreso entendido de que no podrá iniciar la ejecución de los trabajos de exploración a ser realizados en el proyecto, antes de la obtención del referido permiso.

Conteniore, Carhatos y Planto Le Beneficios TS no 1a Dirección General de m

CUARTO: ORDENAR al CONCESIONARIO depositar en la Dirección General de

Minería: i) un informe contentivo de la secuencia de sus operaciones y una relación detallada sobre sus gastos, el cual deberá ser depositado dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de cada semestre, contados desde la fecha de la publicación de la presente Resolución; y ii) un informe sobre los resultados obtenidos durante el período en el cual se insertarán muestreos, levantamientos y correlaciones geológicas, método de exploración empleado para la localización y definición de los yacimientos, plazos y relación detallada de sus gastos, dentro de los noventa (90) días siguientes al término del año-concesión, los cuales deberán ser revisadas y aprobadas por la Dirección General de Minería en ocasión de su presentación.

QUINTO: ORDENAR al CONCESIONARIO pagar al Estado, por semestres adelantados, durante los meses de junio y diciembre, un impuesto de patente minera referida a la totalidad de las hectáreas mineras que mantenga en concesión, de acuerdo con las disposiciones de los artículos 115 y 116 de la mencionada Ley Minera. Los comprobantes respectivos deberán ser entregados a la Dirección General de Minería dentro de los quince (15) días siguientes a su fecha.

**SEXTO:** Sin que constituya limitación de alguna otra disposición de la Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año 1971, la presente concesión se otorga sujeta a las siguientes condiciones y disposiciones:

- a. Que la ejecución de los trabajos de exploración y el ejercicio eventual de la opción consiguiente de explotación que consagra el artículo 35 de la Ley Minera están condicionadas al cumplimiento en términos satisfactorios para el Estado, del proceso de evaluación ambiental, conforme a las reglas que disponga el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- b. Que el plazo de la concesión es prorrogable siempre que EL CONCESIONARIO trabaje de manera continua y apegada a la mejor técnica minera.
- c. Que los trabajos de exploración no podrán efectuarse dentro del área de poblaciones,

cementerios, ni en las proximidades de viviendas, carreteras, vías telegráficas y telefónicas, canales de riegos, fortalezas y zonas militares y solo para fines de prueba de laboratorio.

- d. Que durante la exploración EL CONCESIONARIO no podrá, bajo sanción de caducidad de derechos, llevar a cabo trabajos de explotación, entendiéndose éstos la extracción de minerales con fines comerciales y/o industriales.
- e. Que durante la exploración **EL CONCESIONARIO** sólo podrá extraer muestras minerales para fines de realizar análisis y ensayos de laboratorios y plantas industriales, con la autorización expresa de la Dirección General de Minería y la anuencia del Ministerio de Energía y Minas, debiendo cumplir con las formalidades y procedimientos contenidos en la Resolución No. R-MEM-REG-002-2016 que establece las cantidades, forma y peso de las sustancias minerales permitidas para extracción, en el período de exploración, con fines de análisis de laboratorios y ensayos, dictada en fecha primero (1ero) del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016).
- f. Que asimismo estará obligado EL CONCESIONARIO a cumplir las leyes y reglamentos sobre trabajo, seguridad social, accidentes de trabajo, sanidad, saneamiento y cualquier otro ordenamiento que le imponga la Dirección General de Minería con respecto a política y seguridad mineras.
- g. Que durante la fase de exploración EL CONCESIONARIO identificará áreas y situaciones de posible vulnerabilidad ambiental (recursos hídricos, biológicos y otros) obligándose a presentar esta información para la eventual explotación, para fines de observar las restricciones en las operaciones mineras a una distancia de 300 metros alejado de los límites de las áreas protegidas.
- h. Que EL CONCESIONARIO está obligado a iniciar los trabajos dentro de los seis
   (6) meses siguientes a la emisión de la presente concesión, bajo sanción de caducidad.

Concessors, Contratos y Plantos
de Bereficios TS

Concesión de Exploración Minera "LAS DAMAS"

- i. Que EL CONCESIONARIO está obligado a evitar daños al propietario y/u ocupante del suelo, con la obligación de indemnizar a estos previamente, por los daños inevitables, siguiendo el procedimiento del artículo 181 de la Ley Minera. Los contratos sobre las indemnizaciones respectivas serán depositados por EL CONCESIONARIO en la Dirección General de Minería, antes de la ejecución de los trabajos mineros correspondientes.
- j. Que las responsabilidades del CONCESIONARIO por daños al medio ambiente subsistirán hasta tres (03) años después de haberse revertido la concesión al Estado, excepto que se produzca una entrega satisfactoria del área en menor plazo, certificada por el Director General de Minería.
- k. Que EL CONCESIONARIO está obligado a facilitar a la comisión interinstitucional del Ministerio de Energía y Minas y la Dirección General de Minería, el libre acceso a todas las instalaciones de su concesión de exploración, para la inspección, fiscalización y supervisión, debiendo proporcionar los datos técnicos, informaciones y estadísticas que requieran, en cumplimiento a lo establecido en el Protocolo Técnico para visitas de Fiscalización, Seguimiento y Control de Concesiones de Exploraciones y Explotaciones Mineras y Plantas de Beneficio, aprobado mediante Resolución R- MEM-REG-00010-2015, de fecha veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil quince (2015).

SÉPTIMO: ORDENAR al CONCESIONARIO reforestar las zonas que resulten afectadas por los trabajos de exploración y mantener durante dicho período un adecuado programa de compensación forestal.

OCTAVO: CONCEDER al CONCESIONARIO la opción para obtener del Estado, dentro del área de exploración, la o las concesiones de explotación correspondientes, las cuales podrán ser solicitadas en cualquier momento dentro del término de la presente concesión, sometiéndose a los requisitos establecidos en el artículo 35 de la Ley Minera No. 146 de fecha cuatro (4) de inpie del año 1071.

fecha cuatro (4) de junio del año 1971.

decrembre 2014

one, Contratos y Plentas

gros T5

Párrafo: El ejercicio de la opción exclusiva de explotación, queda supeditado a que la futura y eventual explotación sea ambientalmente sostenible bajo los términos de la Ley Minera No. 146 de fecha cuatro (4) de junio del año 1971 y la Ley de Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00 de fecha dieciocho (18) de agosto del año 2000 y a la consecuente obtención de la Licencia Ambiental. A tales fines, EL CONCESIONARIO deberá presentar al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales la documentación, información y estudios requeridos por ese Ministerio, incluyendo el Estudio de Evaluación Hidrogeológica que defina las cuencas superficiales y las aguas subterráneas que pudieran ser impactadas por efecto de la eventual explotación.

NOVENO: La Ley Minera No. 146 de fecha cuatro (4) de junio del año 1971 y su Reglamento de Aplicación No. 207 de fecha (3) de junio del año 1998, así como cualquier normativa vigente en la materia, complementan esta Resolución en los asuntos no especificados.

**DÉCIMO:** La presente concesión de exploración no podrá ser traspasada o cedida a terceros, sin la debida aprobación del Ministerio de Energía y Minas, vía la Dirección General de Minería, bien sea que el traspaso se deba a una venta directa o sea el resultado de una venta de cuotas sociales o acciones de la sociedad titular de la concesión.

**DÉCIMO PRIMERO: ORDENAR** la inscripción de la presente Resolución en el Libro de Registro Público de Derechos Mineros correspondiente, según el artículo 148 de la Ley Minera No. 146 de cuatro (4) de junio del 1971, y su publicación en un medio de circulación nacional y en la página Web del Ministerio de Energía y Minas, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil cuatro (2004).

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veinte (20) días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis (2016).

DR. ANTONIO E. ISA CONDE

AEIC/msg/rp/cr.-

Ministro de Energía y Minas

10 10 10

Concesión de Exploración Minera "LAS DAMAS"